

Fundamentos en Humanidades
Universidad Nacional de San Luis
Año VI – Número II – (12/2005) 53/64 pp.

Un tribunal para los mejores: surgimiento del concurso en la universidad pública argentina

Victoria Kandel*

Instituto de Investigaciones Gino Germani
Kandelv@fibertel.com.ar

*“El concurso es demasiado viejo.
Es coetáneo de la vida universitaria misma;
de tal modo que sería muy difícil separar la vida universitaria
de los concursos”.*
Nicolás Avellaneda

Resumen

En los años 1883, 1884 y 1885, Diputados y Senadores de la Nación dedicaron algunas sesiones a la discusión de la ley 1597, también conocida como “ley Avellaneda”. En este marco, se produjo un interesante intercambio de opiniones acerca de cuál era el mejor modo de selección de cátedras y docentes en las universidades nacionales. La cuestión se dirimía entre el concurso público ó la designación a través del P.E.N.

Los debates celebrados entre el Senador Avellaneda y el Ministro de Instrucción Pública Wilde advierten sobre virtudes y vicios de un dispositivo que no deja de generar interrogantes. Uno de los interrogantes de mayor vigencia –que fuera en su momento formulado por el Ministro- está dado por los rasgos y responsabilidades depositados en el jurado. Este y otros temas son abordados en este debate, que se reactualiza permanentemente, y que, en definitiva evoca a principios tan fundamentales de la Universidad como ser la idea de autonomía y la vinculación de esta institución con el Estado.

* Licenciada en Ciencia Política, Candidata a Magister en Ciencias Sociales con orientación en Educación de FLACSO-Argentina. Becaria doctoral del Conicet en el Instituto de Investigaciones Gino Germani.

El propósito de este trabajo es reactivar este debate sobre el mejor modo de incorporar docentes a la universidad, teniendo en cuenta que está establecido por ley –y explícitamente consensuado en las universidades públicas- que la institución del concurso es el mejor modo de garantizar la autonomía y la calidad de las altas casas de estudio.

Abstract

In 1883, 1884 and 1885, Argentinian congressmen debated in some sessions the so-called “Avellaneda Act”, number 1597. There, an interesting exchange of opinions about what would be the best academic staff selection process in national universities took place. The options were two: public selection process or appointment by the Federal Executive Power. The records of the debates between Senator Avellaneda and Minister of Education, Wilde, show the virtues and vices of a mechanism still questioned. One of the current issues –already mentioned by the Minister at that time– is related to the features and responsibilities placed on the Selection Committee. This topic and others are analyzed in this debate which is constantly updated due to the evocation of fundamental principles of the University, such as its autonomy and its relation to the State.

The objective of this work is to reactivate this debate about the best way to incorporate faculty members to the university taking into account that it is already stated by law, and there is an explicit consensus that the selection process is the best way to assure the autonomy and quality of higher education institutions.

Palabras clave

universidad, historia, concurso docente, ley Avellaneda.

key words

university, history, academic staff selection process, Avellaneda Act

Presentación

La universidad está atravesada por varias tensiones, una de las cuales podría sintetizarse en la articulación entre el “deber ser” y el “quehacer”¹. Esta tensión puede ser expresada en términos de normas y prácticas (por ejemplo para Cro-

¹ La tensión entre el “deber ser” y el “quehacer” universitarios fue trabajado por Eduardo Remedi (2004).

Por otro lado, no es la única antinomia universitaria. Otras antinomias son autonomía vs. heteronomía, unidad vs. multiplicidad, etc. Véase Francisco Naishtat (2001).

zier, 1990), o de reglas formales e informales (O'Donnell, 1996), entre lo instituido y lo instituyente, lo prescripto y lo actuado.

Una de las prácticas que contiene esta tensión en la universidad pública argentina es el concurso docente. En él se encarna toda una serie de normativas y reglamentos acerca de cómo debe llevarse a cabo, y también un conjunto de prácticas que pueden -o no- orientarse según dicha norma.

La universidad pública asume actualmente la centralidad del concurso como forma de incorporación de los docentes a las cátedras. Sin embargo, por más que exista consenso acerca de este punto, el concurso como mecanismo institucional sufre actualmente duras críticas y sospechas sobre la regularidad de los procedimientos que incide en la tan nombrada crisis universitaria. Dichas críticas ya fueron anticipadas en los debates parlamentarios de 1885, que antecedieron a la sanción de la primera ley universitaria, la ley nº1597.

Concurso y oposición

Podríamos decir que en los debates parlamentarios de 1885 las posiciones acerca del “deber ser” del concurso estuvieron encarnadas en la figura de Nicolás Avellaneda, Senador por la provincia de Tucumán, y promotor de la ley universitaria.

En cambio, los argumentos que se acercan a la idea del “quehacer”, es decir, de la práctica cotidiana en la universidad, se concentran en torno a la figura de Eduardo Wilde, Ministro de Instrucción Pública de la Nación.

Revisemos, en primera instancia el por qué del concurso: por qué su incorporación a la universidad, sus ventajas y potencialidades. Avellaneda no cree que exista una autoridad externa capaz de juzgar los asuntos universitarios, es por ello que sus varias intervenciones están atravesadas por la idea que él denomina de “independencia”, y que hoy podríamos denominar como autonomía². En este sentido, defiende aquella idea que indica que la universidad es quien debe asumir las competencias necesarias para nombrar y destituir a sus profesores.

El concurso es inherente a la institución universitaria desde su creación, y la ha acompañado siempre. Ya desde su orígenes en el Medioevo, la universidad contaba con la facultad de nombrar a sus catedráticos, y hasta Napoleón, que

² Siguiendo a Weber, es posible distinguir entre instituciones autónomas –autodirigidas, libres e independientes- y heterónomas, sujetas a controles externos y subordinadas a las leyes impuestas por otros actores sociales. Naishtat (1995), asimismo, define autonomía como “el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitarias, fuera de todo conestamiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos”.

“quiso organizar la universidad para que fuera como uno de los departamentos de su administración; y quiso tenerla bajo su mano, y llamó para regirla a oradores de sus pompas oficiales... determina que las cátedras sean provistas por concurso” (Rodríguez Bustamante, 1995). A lo cual Wilde refuta argumentando que “Napoleón hacía ver a los miembros del jurado para que nombraran al candidato que él quería; es decir, Napoleón tenía indirectamente en nombramiento de los candidatos” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Pareciera no importar a Avellaneda la evidencia de esta sentencia, ya que según él importaba que en la normativa se garantice el concurso, independientemente de la forma que éste asume en su práctica cotidiana. Cualquier conducta indecente en relación con el concurso, debía ser considerada para el Senador, como un desvío.

Siguiendo esta misma estrategia argumental, el Senador por Tucumán se esforzó por mostrar que el concurso es ampliamente aceptado en ámbitos universitarios y administrativos en general:

“Si hoy el concurso viene por todas las avenidas, si hoy el concurso viene como agente para el servicio de todas las ramas de la administración, ¿cómo vamos a suprimir el concurso precisamente en la tierra clásica del concurso, es decir, en la universidad, donde el examen, la competencia, la controversia y la discusión forman el alma misma de la enseñanza?” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Existe en Avellaneda una preocupación que tal vez no corresponda con su época, pero que se materializó luego, en el devenir del siglo XX. Se trata de garantizar la autonomía de la cátedra, en el sentido negativo del término: impedir la intromisión de una autoridad externa. “El profesor nombrado por concurso tiene no sólo las garantías de su competencia, sino la tranquilidad que el profesor necesita para desempeñar su puesto y desempeñarlo bien. El profesor que se nombra por el PEN, puede ser separado por el PEN, y éste es bastante motivo para que no tenga la tranquilidad necesaria aquel que se dedica a la enseñanza” (Rodríguez Bustamante, 1995). El concurso otorga garantía de continuidad y de libertad de acción, lo cual redundará en un comportamiento responsable por parte del profesor concursado.

“Aquel que ha obtenido un título de profesor con sus adversarios delante, discernido por jueces imparciales porque deben serlo, y sólo por accidente no lo serán, el que ha obtenido de ese modo una cátedra, se siente dueño de ella y la ostenta como un timbre de mayor honor, que el otro que sólo ha merecido mediante un decreto que bajó de las alturas” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Es por ello que el concurso “evita la intromisión de los designios no universitarios” (Rodríguez Bustamante, 1995). Y vuelve a traer al modelo francés como ejemplo, “allí se prohibieron los concursos recientemente, donde todos podían y debían ser admitidos, para estatuir medios más restringidos, y por lo tanto, más adecuados a los objetivos que se tenían en vista” (Rodríguez Bustamante, 1995). El peligro de intromisión del estado en los asuntos universitarios fue el argumento central del tucumano para defender la autonomía universitaria.

El PEN es incompetente para decidir sobre los asuntos universitarios por una razón adicional:

“La cuestión de la responsabilidad por la provisión de la cátedra para el que manda los ejércitos, para el que dirige la paz y la guerra, para el que tiene en sus manos el presupuesto de la República, es la cuestión de una gota de agua en el océano. No es cuestión de responsabilidad que pueda perturbar su espíritu, cuando tiene intereses tan grandes y tan cuantiosos entregados a su cuidado” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Por otra parte, el concurso es un dispositivo que se irá implementando en forma escalonada, a medida que surjan las vacantes, y será necesario promover una “cultura” proclive a esta práctica universitaria. De a poco “irán a concurso todos, pues esta ley es para más adelante. Cada día los abogados, como los médicos, vienen sosteniendo una fuerte competencia en el ejercicio de su profesión” (Rodríguez Bustamante, 1995). Lo cual los inclinará a aceptar esta modalidad. Esta expectativa se enmarca, en el fondo, en la creencia de Avellaneda en que prontamente se creará en el país una suerte de carrera docente para el ámbito universitario.

Para la universidad está la garantía de que el concurso nombra a los mejores, se obtiene el ganador luego de que compita el saber claramente demostrado. Sólo de este modo, haciendo competir a quienes más saben, es posible promover una carrera ascendiente para los jóvenes graduados con resultados sobresalientes. Existe una preocupación por la continuidad de la enseñanza de calidad a través de la inserción de las jóvenes generaciones. Un concurso les permitirá ser examinados y demostrar su capacidad frente a un tribunal que habrá de observarlos.

La provisión de cargos por medio del concurso tiende a poner los cargos al alcance de todos, “de las personas que aspiran a hacer del profesorado una profesión” (Rodríguez Bustamante, 1995). Pero además, tiende a eliminar las designaciones por favoritismo o por recomendaciones que no siempre priorizan el saber. Según el senador Puebla: “Se establece así un sistema que tendrá las

mejores consecuencias para el porvenir de la misma enseñanza pública” (Rodríguez Bustamante, 1995).

El concurso es, por todo ello, un “gran día” para la universidad. La elocuencia de las palabras de Avellaneda bastan para advertir la expectativa con la que aguardaba su ingreso a la universidad argentina:

“El estudiante viene y dice: voy a ver cómo se rinde homenaje al saber, voy a presenciar uno de esos espectáculos que siempre presencian los hombres conmovidos; el choque, la lucha poderosa de dos o tres inteligencias. En partes predominará la fortuna, aquí el saber y el talento” (Rodríguez Bustamante, 1995).

“El catedrático viene a su vez y dice: estoy sentado por mis méritos en este asiento, y cuando este asiento se encuentre vacío, tengo la seguridad que vendrá a llenarse, no por el favor, ni por la ocasión, sino por los méritos comprobados mediante las pruebas más serias. Hay así una tradición de la inteligencia que se perpetúa, honrosa para los que viven y para los que mueren” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Vemos, entonces, toda una serie de argumentos que colocan al concurso en un plano normativo, en el sentido que su implementación organizará y orientará las prácticas de los actores universitarios.

Sin embargo, existía el temor en los congresistas, de que el concurso termine por desviarse de esos fines tan nobles, y acabe corrompiendo a la comunidad universitaria. De este modo lo plantea Eduardo Wilde, quien teme las consecuencias de instaurar en la universidad mecanismos plenamente autónomos.

El concurso presenta inconvenientes relacionados tanto con el procedimiento, como con los actores involucrados. Una facultad que atraviesa un proceso de concurso se verá afectada en su funcionamiento, tal vez las clases se paralicen por un par de meses, y toda la atención estará puesta en ese proceso. Y si esto ocurre unas cuantas veces por año –como es de esperar- esa facultad verá profundamente alterada su actividad, “y lo que queremos es que los alumnos estudien” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Por otro lado, las críticas de Wilde apuntan hacia el jurado del concurso, siendo para él preferible el nombramiento bajo la responsabilidad directa del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, no sólo la idoneidad del jurado es cuestionada, sino, sobre todo, su responsabilidad e imparcialidad. Según el ministro, Avellaneda cree que cuando el nombramiento se hace por una corporación, esa corporación será imparcial, y elegirá según las cualidades de los candidatos. No habrá de elegir a un incompetente, ni procederá en nombre de pasiones e intereses mezquinos. Sin embargo, apunta que “las corporaciones son muy irrespon-

sables: no hay entidad cívica que responda de hecho” (Rodríguez Bustamante, 1995). En cambio, el individuo, cuando hace un nombramiento, sabe que él va a ser criticado o aplaudido, mientras que cuando una asamblea hace un nombramiento, la personalidad responsable se escapa, es la mayoría... nadie tiene especialmente la culpa. Por lo tanto, en última instancia el individuo siempre tiene más cuidado en la elección del candidato que la corporación. Si el nombramiento lo realiza el PEN, será sencillo inculparlo en caso incumplimiento de su candidato, y es por esto que se esmerará en elegir al mejor y al más responsable.

Contra poniendo al PEN y a un jurado colegiado, Wilde sostiene que:

“Los concursos ofrecen una garantía falaz, mientras que los nombramientos hechos por el P. E. están rodeados de todas las garantías imaginables.. y esto es así , porque las facultades no han de querer presentar al Poder Ejecutivo una terna de candidatos incompetentes” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Existe un segundo problema, que atañe a los participantes: ¿quién se presenta a un concurso?, ¿existe la garantía que se presentan los mejores?. Cuando se hace un concurso, parece que los individuos que se presentan a él han de ser los más competentes, y que han de estar muy bien preparados, y parece que si son nombrados por esta corporación, los candidatos una vez convertidos en profesores, han de desempeñar su cometido a entera satisfacción y que han de consagrar todo su tiempo a la cátedra, a la cual se creen con derechos adquiridos por una victoria.

Resulta que no son nunca los más competentes; son siempre los más audaces, son los que tienen una ventaja aparente sobre las ventajas reales que tienen los otros; son los que hablan mejor, los que tienen mayor audacia, los que tienen más amigos quizás, los que tienen hasta cierta práctica en el uso de la palabra, los que saben dar buenos exámenes. “Hay un arte para dar examen... yo he visto individuos completamente ignorantes pasar exámenes brillantemente. Los concursos apartan también a muchos individuos que se encuentran, por su crédito o por la posición de que gozan, en condiciones de transmitir mejor sus conocimientos a los alumnos: no se presentan a los concursos las personas que tienen su reputación hecha. Hay varias circunstancias que apartan a los candidatos de los concursos, y una de ellas es el amor propio” (Rodríguez Bustamante, 1995). El jurado se ve, entonces, obligado a elegir entre candidatos mediocres, a sabiendas de que podrían ser otros los ocupantes del cargo.

Pero además, las eminencias se apartan del concurso porque es posible que los jueces sean incompetentes ¿por qué?. Porque no saben bien la materia que está en el concurso. El jurado puede saber mucho sobre la generalidad de la

medicina, pero no podrá juzgar la idoneidad de un concursante que diserte sobre temas de su estricta especialidad. Frente a la posibilidad de hallarse frente a un jurado que no esté a su altura, una eminencia podría optar por no presentarse.

No siendo suficiente la desconfianza sobre el jurado y sobre la idoneidad de los concursantes, Wilde cuestiona además, a los individuos que resultarían triunfantes del concurso: ¿cómo garantiza el concurso el buen desempeño del ganador de un concurso?.

Las incompetencias de desempeño de un profesor concursado pretenden ser salvadas –dice Wilde citando el proyecto de Avellaneda- diciendo que “el derecho a la cátedra sólo se conserva durante ocho años” (Rodríguez Bustamante, 1995). Con lo cual, cada ocho años se celebran nuevos concursos, es decir, se trae una perturbación horrible en las facultades; todas las cátedras vuelven a sacarse a concurso. Para librarse de un incompetente hay que esperar ocho años!.

Las competencias de la Facultad para sancionar a un profesor concursado que ofrece un mal desempeño son ínfimas. En cambio, si el PEN nombra a un Profesor –teniendo en cuenta toda la responsabilidad que par Wilde esto implica– que luego resulta ser un incompetente, no le queda más que removerlo de su cargo, lo cual aparenta ser un proceso sencillo y veloz. En síntesis, el PEN otorga y quita con mayor facilidad y dinamismo.

La propuesta del Ministro es: “las cátedras serán provistas por el Poder Ejecutivo Nacional a proposición en ternas de las facultades, previa aprobación del Consejo Superior” (Rodríguez Bustamante, 1995). Esa es la forma de garantizar que efectivamente lleguen a la cátedra los mejores: “¿Es posible creer que sea mal candidato, que sea mal elegido el individuo que sea nombrado después de haber de haber recibido la aprobación, primero de la facultad, luego del Consejo Superior y después del PEN?” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Autonomía sin concurso

Los parlamentarios acordaron, finalmente, en que “si bien es cierto que en teoría lo más conveniente es que las vacantes se provean por medio de concurso, la práctica ha mostrado que no se obtienen siempre los mejores profesores por tal sistema” (Rodríguez Bustamante, 1995).

Seguidamente, la comisión aclara que su mayor preocupación fue evitar que los profesores sean nombrados “por favoritismo”. La fórmula que proponen evita –según ellos- esta posibilidad al garantizar por triplicado que se esté eligiendo al mejor candidato posible: “la elección hecha por la Facultad, la aprobación de esta

elección que debe hacer el Consejo, y, por último, la aceptación hecha por el Poder Ejecutivo” (Rodríguez Bustamante, 1995).

El concurso se reconoce como el mejor medio en teoría, pero los temores sobre la forma que adopte en la práctica concreta, inhiben su aplicación³. De hecho, por esta y muchas otras razones de carácter político, el concurso fue postergado hasta su sanción como ley en 1967, aunque ya en 1955, bajo el decreto 6403, aparece el nombramiento autónomo de profesores por parte de las universidades.

Los defensores del concurso solicitan a último momento la palabra en el recinto, para denunciar una suerte de contradicción en lo referido al tema de la autonomía universitaria. La discusión gira permanentemente en torno a la autonomía, y no hay mayores oposiciones a garantizar autonomía a la universidad excepto en los asuntos financieros.

La autonomía está garantizada en los artículos vinculados con la formulación de planes de estudio, la organización interna del gobierno universitario - a través de los distintos cuerpos colegiados y unipersonales -, le otorga competencias para la expedición de diplomas.

Mas la eliminación del concurso y su reemplazo por el nombramiento del PEN constituyen una barrera para garantizar la autonomía plena. Lo cual trae como consecuencia no sólo la injerencia del PEN en el nombramiento de los profesores, sino la inestabilidad de éstos, ya que dicho nombramiento supone también una posible remoción por causas que podrían resultar ajenas a la actividad pedagógica misma.

Para los defensores del proyecto que finalmente se plasma en ley, la independencia de la universidad no ha de ser total, ya que ésta depende enteramente del tesoro público para su supervivencia. Es por ello que no hay contradicción alguna en lo que a la autonomía respecta.

Wilde presenta una mirada desconfiada sobre la autonomía: “cuando uno puede hacer las cosas libremente, sin control, las hace a su gusto; cuando tiene que modelarse al juicio de otro, propone lo que cree que es más justo y mejor, lo que tiene probabilidad de ser aprobado” (Rodríguez Bustamante, 1995). Desde

³ Algo semejante se advierte en nuestra universidad contemporánea: en un estudio realizado en la UBA a Consejeros Directivos, se oye un reclamo por instaurar mecanismos que garanticen una mayor transparencia en los concursos, ya que éstos se encuentran –en muchos casos- bajo sospecha. Asimismo, son los propios Consejeros quienes solicitan al Consejo Superior que agilice los mecanismos para sustanciar más concursos de los que se efectúan actualmente (Informe final, Proyecto UBACyT SO78, IIGG).

este registro, se desplaza la idea kantiana de autonomía donde sólo los sabios juzgan a los sabios, donde la razón es la máxima autoridad y la capacidad crítica es garantía de verdad. La universidad no es capaz de juzgarse a sí misma, ni el uso público de la razón efectúa juicios justos. Sólo se realizarán juicios justos cuando éstos se someten a la mirada de un agente externo.

La misma argumentación se emplea para el caso de la destitución de los profesores: para evitar las destituciones arbitrarias del PEN, la cámara discute quién tiene competencias para destituir a los profesores. Se acuerda en que los profesores serán destituidos por los mismos mecanismos por los que fueron nombrados: por el PEN, a propuesta de la facultad respectiva, dejando a los estatutos de cada universidad la competencia para definir cuáles son los causales de destitución.

A pesar de que las propuestas de nombramiento y destitución a través del PEN resultaron aceptadas por los legisladores, Avellaneda no interpreta este hecho como una invalidación de la autonomía. Según el Senador, el principio de la autonomía no resulta totalmente violentado, ya que los nombramientos tienen su "iniciativa y su sustento en una decisión que surge de la propia universidad"⁴ (Rodríguez Bustamante, 1995). Se trata, en definitiva, de otorgar a la universidad plenas facultades para decidir en todo lo que atañe a su presente y a su futuro.

Normas y prácticas

El debate sobre la (in)conveniencia del concurso docente pone en evidencia que el intento por comprender el sentido de la universidad requiere elementos que combinen el rol del individuo como actor social y los aspectos normativos que lo estructuran. Así, los actores universitarios son portadores de márgenes de libertad que les permiten, en nuestro caso, desarrollar los concursos de acuerdo a "quehaceres" particulares, en el marco de la normativa vigente. Según O'Donnell (1996), es precisamente en distancia que se percibe entre las reglas formales y las informales, donde debe buscarse la clave para interpretar el verdadero funcionamiento de una institución.

⁴ Tal vez debamos pensar que la noción de autonomía que recorre el pensamiento de Avellaneda no es idéntica a la de Kant (1973). Para este último, no es posible admitir injerencia externa a la universidad, ya que es sólo en este ámbito donde ha de difundirse un pensamiento plenamente ilustrado, orientado exclusivamente por la razón. Avellaneda preserva la autonomía universitaria de una intromisión política arbitraria, y manifiesta una preocupación permanente acerca de que los asuntos que discurren en la universidad, "al menos sean producto de una decisión universitaria" (Rodríguez Bustamante, 1995).

Tal como lo plantea Crozier (1990):

“Todos los análisis surgidos un poco de la vida real de una organización, han mostrado hasta qué punto los comportamientos humanos son y seguirán siendo complejos y qué lejos están del modelo simplista de una coordinación mecánica o de un determinismo simple. [...] En todas las organizaciones no totalitarias, por lo menos los actores utilizan, en efecto, su margen de libertad de una manera tan extensa que es imposible considerar sus arreglos particulares como simples excepciones al modelo racional. [...] Podemos decir sin temor a equivocarnos que los actores no son nunca totalmente libres y que de cierta manera el sistema oficial los ‘recupera’, pero sólo a condición de que reconozcamos también que en cambio ese sistema está igualmente influido, incluso corrompido por las presiones y las manipulaciones de los actores”.

El hecho de reconocer la autonomía de los actores no significa –desde esta perspectiva- imputarles una libertad y racionalidad ilimitadas. Existe en la universidad, un conjunto de mecanismos reductores que restringen considerablemente las posibilidades de negociación y movimiento de los actores, dentro de los parámetros de legalidad consensuados por la propia comunidad universitaria a través de sus estatutos y reglamentos. Pero existe asimismo, toda una serie de estrategias que permiten a los actores (jurados de un concurso, postulantes, representantes de los claustros en los cuerpos colegiados) establecer sus propias reglas para ir resignificando permanentemente el sentido de una institución tan vital para autonomía universitaria como ser el concurso docente.

Por último, una conducta responsable por parte de los actores (tal como la imaginaban tanto Wilde como Avellaneda), es la condición de posibilidad para lograr una positiva adecuación entre normas y prácticas, o, en definitiva, un buen desempeño del concurso docente en la universidad pública argentina.

Referencias bibliográficas

Crozier, M. y Friedberg, E. (1990). El actor y el sistema. Las restricciones a la acción colectiva. México: Alianza.

Kant, I. (1973). La contienda entre las Facultades. París.

Naishtat, F. (1995). Autonomía Académica y Pertinencia Social de la Universidad Pública: Una Mirada desde la Filosofía Política. Conferencia presentada en el XX Congreso Latinoamericano de Sociología UNAM, México, Octubre 1995, en <http://www.cesu.unam.mx/iresie/revistas/perfiles/perfiles/73-html/73-01.htm>.

O'Donnell, G. (1996). Otra institucionalización. Revista Agora. Cuaderno de Estudios Políticos, N° 5.

Rodríguez Bustamante, N. (1995). Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda. Bs. As.: Ediciones Solar.

Remedi, E. (2004). IV Encuentro Nacional y Latinoamericano "La universidad como objeto de investigación", Tucumán.

Naishtat, F. (2001). Antinomias universitarias y Universitas en la Argentina, Ciencias Sociales. Boletín de la Facultad de Ciencias Sociales, N°46, Bs. As.

Informe final, Proyecto UBACyT SO78, IIGG.

Weber, M. (1996). Economía y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica.